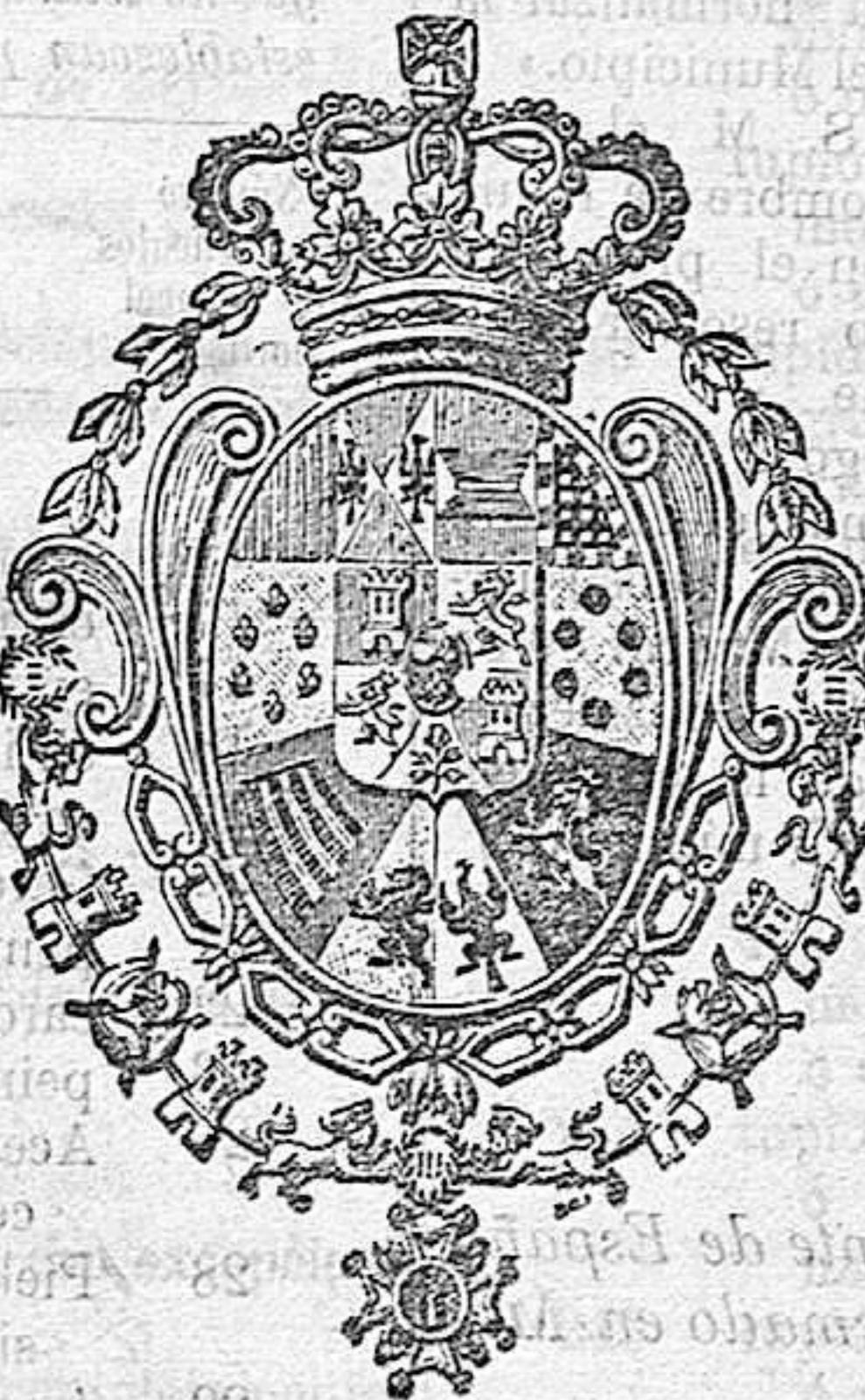


CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (Artículo 1.º del Código civil.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA**SUSCRIPCION**

para contribuir al remedio de las desgracias causadas por las últimas tormentas en varias provincias de España.

Lista de las cantidades ingresadas y el 10 de Octubre de 1893.

Suma anterior. 873'40
220 Claustro del Instituto de 2.ª enseñanza de esta capital. 25

Suma. 898'40

Cuya cantidad con esta fecha se remite á la Sucursal del Banco de España en cumplimiento á lo dispuesto en el número 9.º de la Real orden de 19 de Setiembre último.

Continúa abierta la suscripción en la Secretaría de este Gobierno durante las horas de oficina.

MINISTERIO DE ESTADO**SECCION DE COMERCIO**

Según participa á este Ministerio el Sr. Encargado de Negocios de España en Rusia, por decreto del Consejo de Ministros de aquél Imperio, sancionado el 6 de Julio último por S. M. el Emperador, queda autorizada como medida provisional y para todo el mundo la exportación de toda clase de mercancías, sin que los exportadores deban pagar derechos comerciales. Los

dueños de tiendas, depósitos y demás establecimientos de comercio de exportación están obligados á proveerse de los documentos exigidos por la ley sobre patentes comerciales ó industriales.

Al mismo tiempo queda autorizado el Ministro de Hacienda para presentar al Consejo del Imperio un proyecto de revisión de las leyes sobre derechos de exportación de los productos de la industria nacional.

Madrid 6 de Octubre de 1893 —
El Subsecretario, Joaquín Valera.
(G. núm. 281.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
REAL ORDEN

Passado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Genovés, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 del actual el siguiente dictámen:

Exmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden de 18 del corriente, recibida en este Consejo el 21, la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Genovés, que fué decretada en 4 de Agosto último por el Gobernador de la provincia de Valencia, en virtud del resultado de la visita de inspección girada á la administración del Municipio por un Delegado de aquella autoridad.

De los antecedentes resulta, entre otros extremos, que practicado un arqueo de fondos municipales, resultó haber en Caja una existencia de 229 pesetas 86 céntimos; que según los libros de contabilidad correspondientes al ejercicio de 1892-93, se habían recaudado por cuenta del mismo 12.194 pesetas 90 céntimos y satisfecho 10.698 pesetas 32 céntimos, resultando una diferencia entre lo cobrado y pagado de 1.496 pesetas 58 céntimos, de las cuales y de 861 pesetas 82 céntimos que por existencia en 31 de Diciembre de 1892, y recaudado por cuenta de presupuestos cerrados, corresponden al ejercicio de 1891-92 se han satisfecho 1.266'72 pesetas por cuenta de aten-

ciones que á ellos corresponden; de suerte que con fondos recaudados por cuenta del ejercicio de 1892-93, se habían satisfecho atenciones de presupuestos anteriores, siendo de advertir que dichas cantidades se habían pagado con anterioridad á la aprobación del presupuesto adicional, en virtud de órdenes superiores, por referirse á contingente provincial y obligaciones de instrucción pública, y habían sido legalizadas en el citado adicional, que con el ordinario hacen el refundido aprobado para el ejercicio último por la Junta municipal; que no se lleva libro Diario de las operaciones de contabilidad; que se han satisfecho para pago de materiales de escritorio 525 pesetas, siendo la fecha del último librado la de 20 de Marzo anterior

á la formación del presupuesto adicional, y no habiéndose consignado en el ordinario por este concepto más de 400 pesetas, no justificándose tampoco más que el primero de los citados libramientos, que como los restantes se hallan expedidos á nombre de un vecino que no posee efectos timbrados impresos ni nada que pueda justificar dichos pagos; todo según se afirma en una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento; que habiéndose quedado el apoderado del Ayuntamiento con 300 pesetas devueltas por la Hacienda por cuentas del mismo con el Ayuntamiento, éste le abonó con posterioridad otras 300; que en el presupuesto adicional aparece, por error, según afirma el Secretario, como pendiente de cobro una partida de 421 pesetas por consumos, que por acuerdo del Ayuntamiento, que no aparece fura confirmado por la Junta municipal

retuvo el Recaudador para hacerse el pago del 3 por 100 de cobranza y de conducción de caudales, pago que según el Delegado no se debió hacer; que nada ha ingresado en arcas municipales durante cierto período de tiempo por el arbitrio de pesas y medidas; que de los pagos hechos por el Municipio no se ha deducido el 1 por 100 para la Hacienda pública; que no consta se llenasen los requisitos necesarios para nombramiento de la Junta municipal verificado en 1892; que ciertos pagos hechos con cargo al capítulo de impuestos no han sido previamente acordados por la Corporación municipal;

que desde 5 de Febrero hasta el 28 de Abril, solo celebró el Ayuntamiento dos

PRECIO DE SUSCRIPCION**Pesetas**

Un año dentro y fuera de la capital.	10
Un semestre id. id.	6
Un trimestre id. id.	4
Números sueltos.	0'25

Se publica todos los días excepto los domingos, Viernes Santo, Ascension, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

sessions; que desde 30 de Agosto de 1889, en que se formó el padrón de habitantes, hasta la fecha, no se ha hecho ninguna rectificación anual; que no se ha recaudado la cantidad porque fué rematado cierto arbitrio para el año 1891-92, que desde 1870-71 no se recaudan las existencias repartidas por el Pósito, ni las creces correspondientes, y que en la riqueza porque contribuyen algunos Concejales del actual Ayuntamiento y particulares designados por la Corporación municipal se advierten algunas diferencias, ya en más ya en menos, que no están justificadas en los apéndices al amillamiento.

Dada lectura de los cargos á los Concejales, les contestaron éstos, procurando arrojar la responsabilidad sobre el Secretario que fué de la Corporación, y exponiendo, entre otros particulares que formalizado el presupuesto adicional, se había satisfecho los pagos á que se refiere el primer cargo, no con referencia al presupuesto de 1891-92, sino con cargo al capítulo de resultados, ya liquidado, de presupuestos anteriores en el de 1892-93.

El Gobernador, con vista de los antecedentes, decretó en 4 de Agosto la suspensión del Ayuntamiento y la remisión del correspondiente tanto de culpa á los Tribunales.

La Subsecretaria de ese Ministerio ha opinado que procede oír el parecer de esta Sección.

Con estos precedentes, la Sección expondrá á la consideración de V. E., que los hechos que del adjunto expediente resultan demuestran la perturbación en que se halla la Administración municipal de Genovés, y lo acreedor que el Ayuntamiento se ha hecho á la suspensión que contra él ha decretado el Gobernador de la provincia y que debe ser, por tanto, confirmada.

Ordenada asimismo por dicha autoridad la remisión del tanto de culpa á los Tribunales de justicia, que procederá á lo que haya lugar respecto de los hechos que puedan ser de su competencia, resta solo que el Gobernador atienda por su parte á normalizar la administración del Municipio, cuidando en especial, por ser de la mayor importancia, de lo relativo á la paralización del Pósito y á la falta de rectificación del padrón municipal.

No terminará la Sección su informe sin llamar la atención de V. E. acerca

de la falta de cumplimiento que en este expediente se observa de los artículos 40 y 41 del reglamento para el procedimiento administrativo en las oficinas dependientes de este Ministerio; falta de cumplimiento acerca de la cual corresponde llamar la atención del Gobernador para que en lo sucesivo la evite.

Opciona, por consiguiente, la Sección que procede confirmar en todas sus partes la providencia del Gobernador de Valencia y ordenar á dicha autoridad, que usando de cuantos medios le con-

fiere la ley, proceda á normalizar la administración de aquel Municipio.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preínserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1883.—González.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia. (G. núm. 276.)

MINISTERIO DE ESTADO

TRATADO

de Comercio y Navegación entre S. M. la Reina Regente de España y S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes, firmado en Madrid el dia 27 de Marzo de 1893.

(CONTINUACION)

TABLA D

(ARTICULO 11 DEL TRATADO)

Productos del suelo ó de la industria portuguesa que se admitirán en España cuando se importen directamente por mar, con los siguientes derechos.

Número de la partida del Arancel de España	ARTICULOS	UNIDAD	Pesetas	Su equivalencia en reis	DERECHOS
ex 1	Marmoles, jaspes y alabastros, en bruto, desbastados, escuadrados o preparados para darles forma.	100 kilogs.	1.67	0 \$300	
ex 2	Dichos cortados ó aserrados, sin labrar.	Idem	12	2 160	
ex 5	Piedras de construcción en bruto, desbastadas, escuadradas ó preparadas para darles forma (excepto mármoles, jaspes y alabastros); pizarras en bruto y en planchas para tejados; arena y tierra empleadas en la industria y en la construcción (excepto ocres y tierras para pintar), y cal (excepto la hidráulica).				
ex 93	Bayas de saúco.	Idem	0.20	0 036	
103	Aguas minerales naturales	Idem	10	1 800	
ex 110	Sal común (cloruro de sodio)	Hectólitro	5	0 900	
ex 125	Cera animal en bruto ó limpia	100 kilogs.	4.40	0 800	
ex 223	Léña	Idem	12.22	2 200	
229	Caballos castrados que pasen de la marca	Uno	180	32 400	
230	Los demás caballos y las yeguas	Idem	135	24 300	
231	Ganado mular	Idem	80	14 400	
232	Ganado asnal	Idem	12	2 160	
233	Bueyes	Idem	40	7 200	
234	Vacas	Una	35	6 300	
234	Vacas de leche	Idem	25	4 500	
235	Becerros y becerras, terneros y terneras	Idem	25	4 500	
236	Ganado de cerda	Uno	20	3 600	
ex 237	Ganado lanar y cabrío	Idem	240	0 432	
ex 250	Leche en estado natural	100 kilogr.	1	0 180	
ex 251	Abonos naturales para la agricultura	Idem	0.05	0 009	
285	Aves vivas ó muertas y caza menor	Kilogramo	0.80	0 144	
291	Pescados frescos ó con la sal indis-				
	pensable para su conservación,				
	incluyendo la sardina y exclui-				
	yendo el bacalao	100 kilogr.	1.50	0 270	
ex 292	Sardinas saladas ó prensadas	Idem	2	0 360	
292	Los demás pescados, secos, ahuma-				
	dos, prensados ó escabechados				
	(excepto el bacalao y los pescados				
	conservados en cajas de hoja de				
	lata, u otros envases hermética-				
	mente cerrados,				
293	Ostras para parques y los mariscos	Idem	2	0 360	
294	Las demás ostras	Idem	3	0 540	
304	Hortalizas y legumbres frescas	Idem	8	1 440	
ex 329	Porrajes (excepto el salvado)	Idem	3	0 540	
333	Huevos	Idem	1	0 180	
		12	2 160		

(L.S.)—El Marqués de la Vega de Armijo.

(L.S.)—Conde de São Miguel.

TABLA E

(ARTICULO 13 DEL TRATADO)

Productos del suelo y de la industria de España que al ser introducidos en Portu-

gal no estarán sujetos á otros ni mayores derechos que los establecidos ó que se establezcan para los similares de otro país.

Número de los artículos del Arancel portugués	PRODUCTOS. DE LA SUBSTA-
15	Primeras materias animales
16	Lana en rama, negra, sucia y desperdicios de lana peinada, teñida ó no.
17	en id., blanca sucia.
18	en id., negra lavada.
19	en id., blanca lavada.
20	Cardada, blanca.
21	peinada, blanca.
22	cardada, teñida.
23	peinada, teñida
26	Aceites y grasas animales (excepto la grasa de cerdo), manteca de cerdo derretida y la margarina.
28	Pielles ó cueros en bruto ó preparados, frescas, de los animales designados en los artículos números 1 al 9 del Arancel portugués.
29	ó cueros en bruto ó preparados, secos, de los animales designados en los artículos números 1 al 9 del Arancel portugués.
30	ó cueros baquetas.
31	ó cueros, adobados y la suela.
32	ó cueros curtidos, tafileados y los tafiletes.
33	ó cueros curtidos no especificados.
42	Vegetales
44	Duelas.
45	Aros de madera para pipería.
48	Troncos, perchas, palos y listones.
49	Carbon de leña.
52	Corteza de alcornoque.
58	Corcho en bruto, limpio ó preparado.
59	Lino y cáñamo en rama.
62	y cáñamo rastrillados.
63	Madera ordinaria en vigas, viguetas y planchas con grueso superior á 75 milímetros y anchura mínima de 25 centímetros.
64	ordinaria, aserrada en tablas ú hojas de un grueso superior á 35 milímetros hasta 75 inclusive.
65	ordinaria, aserrada en tablas ú hojas de un grueso inferior á 15 milímetros.
66	para construcción de embarcaciones.
69	Aceite de sésamo, de cacahuétes y todos los demás que imiten los comestibles.
72	de almendras dulces idos
85	Minerales
87	Cemento y yeso calcinado.
88	Carbon de piedra.
94	Cók y aglomerados de carbones minerales.
95	Mineral de plomo.
96	Minerales no especificados.
97	Aceites minerales ligeros propios para el alumbrado.
98	minerales semiligeros.
99	Aceites minerales pesados para lubricar máquinas, sustancias fósiles y sus productos no especificados.
101	Metáles
103	Acero en alambre fundido y luminado, no especificado, incluso las barras, carriles y demás accesorios para su fijación, de cualquiera clase, para caminos de hierro.
105	Plomo fundido en bruto ó en desperdicios.
106	laminado ó en alambre.
108	Cobre puro, latón, bronce y aleaciones semejantes, batidos ó laminados, en calderos, en Calderos sin concluir.
110	l puro, latón, bronce y aleaciones semejantes, batidos ó laminados, fundidos ó en desperdicios.
113	Estate en aleación para soldar, es decir, con ese metal fundido ó en calderos.
114	Hierro batido ó laminado, en bruto, incluso las barras, carriles y demás accesorios para su fijación, de cualquier naturaleza que sea, para caminos de hierro, al eb.
115	batido ó laminado, estafado, galvanizado ó con baño de cinc ó plomo.
116	batido ó laminado, estafado, galvanizado ó con baño de cinc ó plomo.
117	colado ó fundido y hierro en desperdicios.
118	en alambre, sencillo, pulimentado, galvanizado, con baño de cinc ó preparado de cualquier otra manera.
119	Mercurio.
128	Cinc fundido, laminado, en bruto ó en desperdicios.
129	Metáles no especificados, en bruto.
149	Productos químicos
153	Acidos grados, no especificados, oleina y pasafina purificada.
156	Colores y tintes en polvo ó en piedra, sin preparar (peso bruto).
157	Tinta para rodillos de máquinas tipográficas.
160	Negro de humo (peso bruto).
161	Torcidas en pabilo para velas.
162	Hilo sencillo para bordar, blanco.
163	sencillo para bordar, teñido ó estampado.
164	no especificado, crudo ó blanqueado.
165	Mantas.

- 166 Chales y pañuelos.
 167 Fajas.
 168 Cintas y galones, incluso las taras (excepto las cajas de cartulina, cartón ó madera).
 169 Tapices, alfombras para suelos y escaleras, sin apresto, para ser estampados ó teñidos.
 170 Tapices, alfombras para suelos y escaleras, teñidos ó estampados.
 171 Tejidos no especificados, sin apresto, para ser estampados ó teñidos, pesando por metro cuadrado hasta 300 gramos.
 172 no especificados, pesando por metro cuadrado hasta 300 gramos.
 173 no especificados, sin apresto, para ser estampados ó teñidos, pesando por metro cuadrado más de 300 gramos.
 174 no especificados, pesando por metro cuadrado más de 300 gramos.
 175 en artículos confeccionados no especificados.
 176 y artículos de malla ó de punto de media.
- Seda*
- 179 Hilo torcido y torzal (incluso las taras, con excepción de las cajas de cartulina, cartón ó madera).
 180 torcido, no especificado.
 181 Chales.
 182 Cintas y galones, puros ó con mezcla (incluso las taras, con excepción de las cajas de madera, cartulina ó cartón).
 183 Pañuelos de seda pura y los con trama ó urdimbre completamente de seda ó mezcla, siempre que en este último caso domine la seda en el cuerpo del tejido.
 184 Tela para tainices.
 185 Felpas, puras ó con mezcla, para sombreros de hombre.
 186 no especificadas, terciopelos, satenes y tejidos similares, puros ó con mezcla.
 187 Tejidos no especificados, de seda pura.
 188 no especificados, con trama ó urdimbre completamente de seda ó de seda con mezcla, siempre que en este último caso domine la seda en el cuerpo del tejido.
 189 no especificados, con hilos de seda en cantidad inferior á la indicada en la partida precedente.
 190 de seda, puros ó con mezcla, confeccionados en corbatas ó manteletas.
 191 Tejidos de seda, puros ó con mezcla, en manufacturas no especificadas.
 192 Tejidos y artículos de malla ó de punto de media.
- Algodón*
- 193 Hilados sencillos, crudos, números 1 al 40.
 194 idem, id., números 41 al 60.
 195 idem, id., números 61 al 100.
 196 idem, id., números 101 en adelante.
 197 idem, blanqueados, números 1 al 40.
 198 idem, id., números 41 al 60.
 199 idem, id., números 61 al 100.
 200 idem, id., números 101 en adelante.
 201 idem, teñidos ó estampados, números 1 al 40.
 202 idem, id., números 41 al 60.
 203 idem, id., números 61 al 100.
 204 idem, id., id., números 101 en adelante.
 205 torcidos, crudos, números 1 al 40.
 206 idem, id., números 41 al 60.
 207 idem, id., números 61 al 100.
 208 idem, id., números 101 en adelante.
 209 idem, blanqueados, números 1 al 40.
 210 idem, id., números 41 al 60.
 211 idem, id., números 61 al 100.
 212 idem, id., números 101 en adelante.
 213 idem, teñidos ó estampados, números 1 al 40.
 214 idem, id., id., números 41 al 60.
 215 idem, id., id., números 61 al 100.
 216 idem, id., id., números 101 en adelante.
 217 idem, de cualquier número ó calidad, en carretes, ovillos, cartones ó lienzos, acondicionado de cualquier otra manera para la venta al por menor y si se vende al por menor, (incluso las taras).
 218 Bayetas, mantas y moleskines, crudas ó blanqueadas (aunque tengan desperdicios de borra de seda).
 219 idem y moleskines, teñidas ó estampadas (aunque tengan desperdicios de borra de seda).
 220 Bombasies y veludillos (*bébilinas*).
 221 Tul *bobinet*, tul fino, gasa y demás tejidos análogos, crudos ó blanqueados.
 222 *bobinet*, tul fino, gasa y demás tejidos análogos, teñidos ó estampados.
 223 Lonas, medias lonas, lienzos ordinarios, holandas y lonas no especificadas, crudas ó blanqueadas.
 224 medias lonas, lienzos ordinarios, holandas y lonas no especificadas, teñidas ó estampadas.
 225 Muselinas y telas de Cambrai, crudas.
 226 idem, de id., blanqueadas.
 227 idem, de id., teñidas ó estampadas.
 228 Chales y pañuelos.
 229 Tul ordinario, merlines, cañamazo y demás análogos.
 230 Cintas y galones (incluso las taras, con excepción de las cajas de cartulinas, cartón ó madera).
 231 Encajes, entredoses y puntillas, crudos ó blanqueados.
 232 entredoses y puntillas teñidos ó estampados.
 233 Sarjas y crespones, crudos, sin apresto, para ser estampados ó teñidos.
 234 y crespones, blanqueados y sin apresto, para ser estampados y teñidos.
 235 Tapices, alfombras para suelos y escaleras.
 236 Tejidos tupidos, lisos, crudos, no especificados, pesando 18 kilogramos ó más los 100 metros cuadrados y contando hasta 34 hilos de trama ó urdimbre por centímetro cuadrado.
 237 tupidos, lisos, crudos, no especificados, pesando 18 kilogramos ó más los 100 metros cuadrados y contando 35 hilos ó más de trama ó urdimbre por centímetro cuadrado.
- 238 tupidos, lisos, crudos, no especificados, pesando de 12 á 18 kilogramos los 100 metros cuadrados y contando hasta 34 hilos de trama ó urdimbre por centímetro cuadrado.
 239 tupidos, lisos, crudos, no especificados, pesando de 12 á 18 kilogramos los 100 metros cuadrados y contando 35 hilos ó más de trama ó urdimbre por centímetro cuadrado.
 240 tupidos, lisos, crudos, no especificados, pesando de cinco á 12 kilogramos los 100 metros cuadrados y contando hasta 34 hilos de trama ó urdimbre por centímetro cuadrado.
 241 tupidos, lisos, crudos, no especificados, pesando de cinco á doce kilogramos los 100 metros cuadrados y contando 35 hilos ó más de trama ó urdimbre por centímetro cuadrado.
 242 tupidos, lisos, crudos, no especificados, pesando hasta cinco kilogramos los 100 metros cuadrados y contando hasta 34 hilos de trama ó urdimbre por centímetro cuadrado.
 243 tupidos, lisos, crudos no especificados, pesando hasta cinco kilogramos los 100 metros cuadrados, y contando 35 hilos ó más de trama ó urdimbre por centímetro cuadrado.
 244 tupidos, lisos, blanqueados no especificados, pesando 18 kilogramos ó más los 100 metros cuadrados, y contando hasta 34 hilos de trama ó urdimbre por centímetro cuadrado.
 245 tupidos, lisos, blanqueados no especificados, pesando 18 kilogramos ó más los 100 metros cuadrados, y contando 35 hilos ó más de trama ó urdimbre por centímetro cuadrado.
 246 tupidos, lisos, blanqueados no especificados, pesando de 12 á 18 kilogramos los 100 metros cuadrados, y contando hasta 34 hilos de trama ó urdimbre por centímetro cuadrado.
 247 tupidos, lisos, blanqueados no especificados, pesando de 12 á 18 kilogramos los 100 metros cuadrados y contando 35 hilos ó más de trama ó urdimbre por centímetro cuadrado.
 248 tupidos, lisos, blanqueados no especificados, pesando de cinco á 12 kilogramos los 100 metros cuadrados, y contando hasta 34 hilos de trama ó urdimbre por centímetro cuadrado.
 249 tupidos, lisos, blanqueados no especificados, pesando de cinco á 12 kilogramos los 100 metros cuadrados, y contando 35 hilos ó más de trama ó urdimbre por centímetro cuadrado.
 250 tupidos, lisos, blanqueados no especificados, pesando hasta cinco kilogramos los 100 metros cuadrados, y contando hasta 34 hilos de trama ó urdimbre por centímetro cuadrado.
 251 tupidos, lisos, blanqueados no especificados, pesando hasta cinco kilogramos los 100 metros cuadrados y contando 35 hilos ó más de trama ó urdimbre por centímetro cuadrado.
 252 tupidos, lisos, blanqueados, aprestados, tales como los tejidos lustrosos (*papentes*), tejidos ingleses, etc. (incluso las taras).
 253 adamascados ó satinados, cruzados ó asargados, diáfanos, transparentes ó tupidos no especificados, crudos ó blanqueados.
 254 adamascados ó satinados, cruzados ó asargados, y lisos, diáfanos, transparentes ó tupidos no especificados, teñidos ó estampados.
 255 aterciopelados y terciopelos crudos ó blanqueados para ser estampados ó teñidos.
 256 aterciopelados y terciopelos teñidos ó estampados.
 257 confeccionados (cuellos y puños para caballero, incluso las taras).
 258 en artículos confeccionados no especificados.
 259 y artículos de malla ó punto de malla.
- Lino y sus similares.*
- 260 Hilados de lino ó cáñamo sencillos, crudos, números 1 al 50.
 261 de lino ó cáñamo sencillos, crudos, números 51 en adelante.
 262 de lino ó cáñamo sencillos, aprestados ó blanqueados, números 1 al 50.
 263 de lino ó cáñamo sencillos, aprestados ó blanqueados, números 51 en adelante.
 264 de lino ó cáñamo sencillos, teñidos ó estampados, números 1 al 50.
 265 de lino ó cáñamo sencillos, teñidos ó estampados, números 51 en adelante.
 266 de lino ó cáñamo torcidos, crudos, blanqueados ó teñidos.
 267 para tejidos ordinarios hasta el núm. 12, de estopa, de lino ó de cáñamo, simples ó con mezcla de otras fibras textiles vegetales no especificados, hilados en seco, crudos.
 268 para tejidos ordinarios, hasta el núm. 12, de estopa, de lino ó de cáñamo, simples ó con mezcla de otras fibras textiles vegetales no especificadas, hilados en seco, blanqueados ó cremados.
 269 para tejidos ordinarios, hasta el núm. 12, de estopa, de lino ó de cáñamo, simples ó con mezcla de otras fibras textiles vegetales no especificadas, hilados en seco, teñidos ó estampados.
 270 de yute ó de otros filamentos vegetales no especificados, crudos.
 271 de yute ó de otros filamentos vegetales no especificados, blanqueados ó cremados.
 272 de yute ó de otros filamentos vegetales no especificados teñidos ó estampados.
 273 Adamascados, atoallados y cutíes.
 274 Cañamazos y telas gruesas, teñidos ó estampados.
 275 idem de yute.
 276 idem de lino ó de yute, contenido lino ó cáñamo.
 277 Muselinas y telas de Cambrai crudas ó blanqueadas.
 278 y telas de Cambrai teñidas ó estampadas.
 279 Chales y pañuelos.
 280 Tul fino, tul *bobinet*, gasas y tegidos semejantes, crudos ó blanqueados.
 281 idem id. teñidos ó estampados.
 282 Cintas y galones incluso las taras.
 283 Lonas, medias lonas y lienzos para velas de embarcaciones.
 284 Merlines, cañamazos y sus similares.
 285 Encajes, entredoses y puntillas.
 286 Tapices y alfombras de suelo y escalera.
 287 Tejidos aterciopelados, pañas y terciopelos.
 288 no especificados, crudos ó blanqueados.
 289 idem, teñidos ó estampados.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE

290	confeccionados (cuellos y puños para caballeros, incluyendo las taras).
291	en artículos confeccionados no especificados.
292	y artículos confeccionados de malla y punto de media.
293	Alforjas y mantas de vaje.
295	Caucho ó gutapercha en tejidos de seda impermeables ó elásticos.
296	ó gutapercha de tejidos de lana impermeables ó elásticos
297	ó gutapercha en tejidos de algodón ó lino impermeables ó elásticos
298	Fielto en pasta crudo ó blanqueado para estampar ó teñir.
299	en pasta teñido ó estampado.
300	con borra de seda ó barnizados.
301	en alfombras de suelo, tapices y alfombras de escalera.
302	en pasta, de pelo y alquitran, aunque tenga mezcla de materias vegetales.
305	Pasamanería de lana, de cualquier clase, pura ó con mezcla (incluso las taras, con excepción de las cajas de cartón, cartulina ó madera).
306	de seda, de cualquier clase, pura ó con mezcla (incluso las taras, con excepción de las cajas de cartón, cartulina ó madera).
307	de algodón, de cualquier clase, pura ó con mezcla (incluso las taras, con excepción de las cajas de cartón, cartulina ó madera).
308	Pasamanería de lino, de cualquier clase, pura ó con mezcla (incluso las taras, con excepción de las cajas de cartón, cartulina ó madera).
309	conteniendo oro ó plata.
310	Tejidos alquitranados y sus imitaciones.
311	bordados (excepto con oro ó plata).
312	conteniendo hilos de oro ó plata (bordados ó no).
313	de crin.
314	alquitranados y sus imitaciones; tejidos con caucho ó gutapercha; tejidos de crin y fielto; en artículos confeccionados y no especificados.

(Continuará)

ANUNCIOS OFICIALES

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el Boletín de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA DE ORENSE AÑO ECONÓMICO DE 1893-94

Mes de Octubre

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el dia de la fecha, con expresión del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comisión provincial en sesión de 15 de Marzo de 1892.

Número de camas disponibles, según el acuerdo. 74

Idem de enfermos de caridad hasta el dia. 80

Exceso en camas supletorias 6

Orense 9 de Octubre de 1893
— El Director, Narciso Serantes.

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INGENIEROS

Plaza de Guadalajara
Habiendo dispuesto el Excelentísimo Sr. General Jefe de la II. Sección del Ministerio de la Guerra, que con las formalidades que previene el reglamento aprobado por R. O. de 8 de Abril de 1884, para el personal del material de Ingenieros, se cubra en esta Maestranza una plaza de Aparejador, de oficio carpintero-ebanista que en la misma hay vacante, se anuncia por medio de la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, para que puedan los que deseen presentarse a examen, solicitarlo del Jefe del Establecimiento Central de Ingenieros de esta plaza por medio de instancia que pueden presentar á la misma autoridad ó en la Comandancia de Ingenieros de Cádiz, Sevilla, Campo de Gibraltar, Zaragoza, Jaca, Palma, Mahón, Burgos, Santander, Santa Cruz, Madrid, Toledo, Valladolid, Ciudad Rodrigo, Barcelona, Gerona, Tortosa, Lérida, Bidajoz, Coruña, Ferrol, Vigo, Granada, Málaga, Melilla, Pamplona, Valencia, Cartagena, San Sebastián, Victoria, Bilbao, Ceuta, Logroño y

Gijón, antes del dia 1º de Diciembre próximo.

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en los exámenes, vendrán acompañadas de los documentos siguientes:

1º Partida de bautismo ó certificación del nacimiento del Registro civil si éste estaba establecido.

2º Certificación de su estado.

3º Id. de práctica en el oficio de carpintero-ebanista en que conste haber trabajado con aprovechamiento en algún taller de ebanistería ó tener taller abierto de este oficio.

Las censuras de todos los aspirantes serán remitidas al Excmo. Sr. General Jefe de la II. Sección del Ministerio de la Guerra, para que haga el nombramiento.

El que obtenga la plaza, disfrutará desde luego el sueldo anual de 1460 pesetas, la consideración de sargento, con derecho al retiro que previene el art. 21 del reglamento.

El que fuese nombrado quedará sujeto á la disciplina militar, según las ordenanzas y órdenes vigentes y no podrá dejar de pertenecer á la Maestranza, sin haberlo solicitado por conducto de su Jefe y esperar la orden del Excmo. Sr. General Jefe de la II. Sección del Ministerio de la Guerra.

Para el completo conocimiento de los derechos que adquiere y deberes que contrae el que fuese nombrado para la plaza de que se trata, los aspirantes podrán ver en las Comandancias de Ingenieros ya citadas el reglamento del personal del Material á que han de estar sujetos aprobado por R. O. de 8 de Abril de 1884.

En las mismas Comandancias se les facilitará el programa correspondiente.

Los exámenes tendrán lugar en Guadalajara el dia 15 de Diciembre de 1893, constarán de tres ejercicios sujetándose al siguiente:

PROGRAMA

PRIMER EJERCICIO TEÓRICO

Aritmética

Suma, resta, multiplicación y división de números enteros. Suma, resta, multiplicación y división de números fraccionarios y decimales.

Sistema métrico decimal de pesos y medidas y principales equivalencias con el sistema de Castilla.

Geometría

Definición de líneas, ángulos, polígonos, círculo, elipse y espiral; trazar una línea recta.

Dividir un trozo de línea recta en dos partes iguales.

Trazar una perpendicular á una recta en un punto de ella. Idem desde un punto fuera de ella. Idem en el extremo de una recta.

Dividir una recta en varias partes iguales.

Construir una línea curva igual á otra dada. Un ángulo á otro dado.

Dividir un ángulo en dos partes iguales. Idem cuando no se conoce vértice.

Trazar una circunferencia.

Hallar el centro de un círculo dado.

Trazar una circunferencia que pase por tres puntos dados.

Trazar tangentes á una circunferencia.

Construir un polígono regular.

Redondear el vértice de un ángulo.

Describir una curva en la extremidad de una recta dada sin que se conozca el punto de unión.

Hallar el centro de el arco que debe unir á una recta con una curva dada.

Trazar las molduras llamadas filete, junquillo ó listel, toso, cuarto bacel, cabete taloneo y goles.

Trazado de curvas de forma de ellipse por medio de arcos de círculo; de la ellipse llamada de jardinero; de un óvalo.

SEGUNDO EJERCICIO TEÓRICO

Conocimiento de útiles y materiales

Descripción de las maderas usadas en las obras de ebanistería, sus propiedades, caractéres en que se distinguen y condiciones que han de llenar para emplearse en las obras.

Reconocimiento y conservación de las maderas.

Descripción de los herrajes usados en obras de ebanistería y medios de colocarlos en obras.

Utensilios y herramientas del taller de carpintero-ebanista.

Utiles para sujetar las maderas; para desbastar y dar á las maderas las proporciones convenientes para alisar y rebajar la superficie de las piezas, y para chapear.

Utiles para perforar.

Chapas usadas en obras de ebanistería, su objeto, caractéres distintos de cada clase y manera de trabajarlas.

Utiles para medir y trazar; para ensamblar para agujar las herramientas; modo de ejecutar esta operación y de conservar aquéllas en buen estado.

Utiles para hacer molduras y para ingletar.

Ensambladuras, su empleo y trazado. Armaduras y tableros de una obra de ebanistería y objeto que cada uno de estas partes lleva en la obra.

Explicación de un diseño relativo á su oficio.

Emplieo y composición de barnices.

Trazado de plantillas y molduras de una obra de ebanistería según su objeto dado.

Presentación de un modelo de obra ejecutada por el opositor, que tenga relación con el oficio de carpintero-ebanista.

Ejercicio práctico

Ejercicios en los talleres de una obra de ebanistería según un dibujo dado.

Guadalajara 7 de Setiembre de 1893.—

El Coronel Teniente Coronel Jefe de la Maestranza, Miguel Ortega.—Hay un sello que dice, Establecimiento Central de Guadalajara.—Talleres,

AYUNTAMIENTOS

MASIDE

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1650 pesetas, se anuncia al público por disposición de la Corporación municipal para que dentro de los veinte primeros días, a contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, presenten

los aspirantes en esta Alcaldía sus solicitudes documentadas.

Maside Octubre 8 de 1893.—El Alcalde, Juan Valeiras.

ANUNCIOS

MANUEL GARCIA

7, Instituto, 7

En este acreditado establecimiento acaba de recibir para la estación de invierno un completo y variado surtido de géneros nacionales y extranjeros como son:

Paños de novedad para abrigos de señora. Pañuelos de la clase más indicada y colores más modernos para pelerinas y manteletas. Pañuelos amazones para vestidos. Fanelas de lana y fanelas de algodón. Lanas. Mantones de abrigo de todas clases y precios. Toquillas, chales y capelinhas de punto. Camisetas y pantalones rusos. Gran surtido en pañuelos de seda. Un completo surtido de estambres y lana sajona para toda clase de labores.

Pañuelos de novedad para trajes de caballeros Impermeables. Chalecos de punto desde 3 a 30 pesetas. Camisolas, cuellos y puños. Corbatas. Camisetas y pantalones de punto en todos los precios.

Un completo surtido en trajes y abrigos de varias formas y colores para niños de 2 a 10 años.

Las importantes compras hechas personalmente por el jefe de este establecimiento en su última excursión á los centros fabriles, permiten ofrecer á su numerosa clientela artículos de última novedad y á precios verdaderamente económicos.

Hay que visitar este establecimiento para convenirse una vez más de la bondad de sus géneros y de la baratitud en los precios.

NO EQUIVOCARSE

7, INSTITUTO, 7

LA COMPAÑIA FABRIL SINGER

Orense.—Progreso, 36

MAQUINAS PARA COSER

Las seis grandes fábricas que tiene establecidas en América y Europa la Compañía Fabril SINGER y que ya once millones de máquinas revela bien á las claras la maravillosa predilección que el público de ambos continentes demuestra por las máquinas SINGER.

Entre los hermosísimos modelos que dieron justa fama á esta fabricación descuelló la nueva Lanzadera vibrante. Desprovista de engranes y de fácil manejo, es la más ligera, la que menos ruido hace, la de más sencillo mecanismo y con la que pueden ejecutarse primorosísimas labores.

A pesetas 2'50 por semana

Grandes descuentos al contado Comisionados para la venta y cobros en los principales pueblos de la provincia.

CARRETES DE HILO

Torzales de seda.—Agujas, aceite.

Piezas sueltas y accesorios para toda clase de costura.

Pídanse catálogos ilustrados que se dan gratis.

A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS

Llegó de Vigo el renombrado especialista en las enfermedades de la vista D. M. Marban, el cual tiene su gabinete clínico oftalmológico en la calle de Hernán Cortés, núm. 7.

Horas de consulta y operaciones de nueve á doce de la mañana y de tres a cinco de la tarde.

Coloca y vende ojos artificiales.

Nota. En la primera visita serán desgajados los que no tengan remedio.—6

Imprenta LA POPULAR

